

CONSEJERIA DE EMPLEO

CADIZ

ACTA DE LA COMISION MIXTA EL CONVENIO COLECTIVO DE VITICULTURA DE LA PROVINCIA DE CADIZ

Código del convenio: 11000975011981

Asistentes.

Por CC.OO.

Miguel Cerezuela Serrano, José María Caro Halcón, José Vega Fernández

Asesores.

Luís Páez Fernández, Salvador Domínguez Guerrero

Por UGT.

José Monge Benítez, José Manuel Laínez Herrera, Juan José Cabral Listan

Asesores.

Francisca Romero Orihuela, Diego León Terrío

Por FEVIÑAS.

Jaime Fernández Sánchez

Por ASEVI.

Manuel García Matas, Jesús Martín Díaz

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a las 17:30 horas del día 23 de febrero de 2011, en los locales del Grupo Remolachero, se reúnen los componentes de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de Viticultura que al margen se relacionan con el siguiente Orden del día:

- 1º.- Revalorización Salarial 2010.
- 2º.- Aplicación incremento 2011.





3º.- Ruegos y preguntas

Abierta la sesión, tras un cambio de impresiones, las partes por unanimidad acuerdan:

- 1º.- Actualizar, tras la publicación del I.P.C. de 2010, con carácter retroactivo del uno de enero de 2010 los salarios y demás conceptos económicos del Convenio, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta Bis del Convenio Colectivo.
- 2° .- Que la presente actualización sustituya íntegramente y deje sin efecto los pactados el 28 de abril de 2010, publicado en el B.O.P. de Cádiz el 22 de junio de 2010, para el año 2010.
- 3º.- Tras la actualización, los salarios y demás conceptos económicos del Convenio Colectivo, con efecto 1 de enero 2010 a 31 de diciembre de 2010, son los reflejados en las hojas adjuntas.
- 4° .- Que las diferencias salariales se abonen a la mayor brevedad posible y en todo caso antes del 1 de abril de 2011.
- 5º.- Respecto al punto segundo del Orden del día, de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta del vigente Convenio, se procede a incrementar provisionalmente, con efecto 1 de enero de 2011, los salarios y demás conceptos retributivos y económicos del 2010 antes citados en un 1%.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Acta, por cuadruplicado y a un solo efecto, con las hojas adjuntas en la ciudad y fecha antes indicadas.

CONVENIO COLECTIVO DE VITICULTURA DE LA PROVINCIA DE CADIZ REVALORIZACIÓN SALARIAL 2010

Artículo 28. Salario para los trabajadores acogidos al marco de jerez.

Los salarios de los trabajadores que se establecen en este artículo obligarán a todas las empresas de viñas radicadas en todos los términos municipales de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda y las situadas en los términos municipales distintos a los citados pero que formen parte del Marco de "Jerez Xerez Sherry", del denominado Jerez Superior y las viñas acogidas hasta ahora a las normas aplicables a dicho ámbito territorial.

Desde 01/01/10 al 31/12/10

Especialistas de 1º Especialistas de 2º Trabajadores fijos Salario Día

30,43 € 26,42 €





El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 31.51 € día.

Temporeros y eventuales

Las retribuciones de los temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:

	Salario hora	Salario día
Faenas especiales	7,52 €	54,14 €
Faenas normales	6,56 €	47,23€

El Salario en Vendimia será de 5,96 € la hora.

Artículo 29. Resto de la provincia.

Desde 01/01/10 al 31/12/10	Trabajadores fijos Salario día
Especialistas de 1ª	24,10 €
Especialistas de 2ª	21,12 €

El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 25,18 €/día.

Temporeros y eventuales

Las retribuciones de los temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:

	Salario hora	Salario día
Faenas especiales	5,77 €	41,54 €
Faenas normales	5,47, €	39,38 €

El Salario en Vendimia será de 5,29 € la hora.

Artículo 30.

El desgaste de herramientas queda establecido en 0,045 €

Artículo 32. Plus de distancia.

En concepto de Plus de distancia, las empresas abonarán a sus trabajadores las siguientes cantidades:





- a) Cuando la finca esté ubicada entre cero y cinco kilómetros de distancia del casco urbano, a cuyo término municipal pertenezca la misma: 0,20 € por kilómetro, tanto de ida como de vuelta.
- b) Cuando la finca exceda de cinco kilómetros de distancia del casco urbano, a cuyo término municipal pertenezca la misma: 0,18 € por kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta.

La cantidad máxima a abonar por el concepto de Plus de distancia será de 3,06 €/día.

No procederá abono de plus de distancia a aquellos trabajadores a los que la empresa facilite en las viñas vivienda familiar gratuita, y tampoco cuando transporte con vehículo mecánico a sus trabajadores.

Artículo 43. Entrega o plus de prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán cada año por su cuenta un equipo a cada trabajador (prenda y calzado adecuado). No obstante lo anterior, las empresas podrán sustituir esta entrega por el abono de 0,19 € en concepto de desgaste de prendas de trabajo por cada jornada real que el trabajador desarrolle en la empresa, estando obligado en este supuesto a adquirirlas por su propia cuenta.

En cualquier caso, el trabajador está obligado a usar las prendas cada día que trabaje a partir del 1 de enero de 2005.

Las empresas entregarán cada seis meses un mono de trabajo a los mecánicos y tractoristas fijos, además del mencionado calzado adecuado al año.

CONVENIO COLECTIVO DE VITICULTURA DE LA PROVINCIA DE CADIZ SALARIOS 2011

Artículo 28. Salario para los trabajadores acogidos al marco de jerez.

Los salarios de los trabajadores que se establecen en este artículo obligarán a todas las empresas de viñas radicadas en todos los términos municipales de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda y las situadas en los términos municipales distintos a los citados pero que formen parte del Marco de "Jerez Xerez Sherry", del denominado Jerez Superior y las viñas acogidas hasta ahora a las normas aplicables a dicho ámbito territorial.

Desde 01/01/11 al 31/12/11

Especialistas de 1º Especialistas de 2º Trabajadores fijos Salario Día

30,73 € 26,68 €





El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 31.83 € día.

Temporeros y eventuales

Las retribuciones de los temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:

	Salario hora	Salario día
Faenas especiales	7,60 €	54,72 €
Faenas normales	6,63 €	47,74 €

El Salario en Vendimia será de 6,02 € la hora.

Artículo 29. Resto de la provincia.

Desde 01/01/11 al 31/12/11	Trabajadores fijos Salario día
Especialistas de 1ª	24,34 €
Especialistas de 2ª	21,33 €

El salario de los capataces será de libre contratación, pero con un mínimo de 25,43 €/día.

Temporeros y eventuales

Las retribuciones de los temporeros y eventuales se fijan por hora efectiva de trabajo conforme a la siguiente escala:

	Salario hora	Salario día
Faenas especiales	5,83 €	41,98 €
Faenas normales	5,52 €	39,74 €

El Salario en Vendimia será de 5,34 € la hora.

Artículo 30.

El desgaste de herramientas queda establecido en 0,046 €





Artículo 32. Plus de distancia.

En concepto de Plus de distancia, las empresas abonarán a sus trabajadores las siguientes cantidades:

- c) Cuando la finca esté ubicada entre cero y cinco kilómetros de distancia del casco urbano, a cuyo término municipal pertenezca la misma: 0,20 € por kilómetro, tanto de ida como de vuelta.
- d) Cuando la finca exceda de cinco kilómetros de distancia del casco urbano, a cuyo término municipal pertenezca la misma: 0,18 € por kilómetro, tanto a la ida como a la vuelta.

La cantidad máxima a abonar por el concepto de Plus de distancia será de 3,09 €/día.

No procederá abono de plus de distancia a aquellos trabajadores a los que la empresa facilite en las viñas vivienda familiar gratuita, y tampoco cuando transporte con vehículo mecánico a sus trabajadores.

Artículo 43. Entrega o plus de prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán cada año por su cuenta un equipo a cada trabajador (prenda y calzado adecuado). No obstante lo anterior, las empresas podrán sustituir esta entrega por el abono de 0,19 € en concepto de desgaste de prendas de trabajo por cada jornada real que el trabajador desarrolle en la empresa, estando obligado en este supuesto a adquirirlas por su propia cuenta.

En cualquier caso, el trabajador está obligado a usar las prendas cada día que trabaje a partir del 1 de enero de 2005.

Las empresas entregarán cada seis meses un mono de trabajo a los mecánicos y tractoristas fijos, además del mencionado calzado adecuado al año.

